

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2004, de la Consejera de Fomento, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 94/04, de 13 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida.

En el recurso contencioso-administrativo tramitado como Procedimiento Abreviado 73/2004, interpuesto por ESPACIO PUBLICIDAD EXTERIOR S.A., obrando en su representación la Procuradora de los Tribunales DOÑA PETRA MARÍA ARANDA TÉLLEZ y en su defensa el Letrado DON MIGUEL CID CEBRIÁN, siendo demandada la JUNTA DE EXTREMADURA, recurso que versa sobre “Desestimación presunta por silencio administrativo negativo del recurso de alzada promovido el 1.07.03 contra la resolución del Director General de Infraestructura de 19.05.03 ante la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, donde se sancionaba a la empresa recurrente con tres multas de 1.560 euros cada una, con obligación de retirar la instalación publicitaria, se ha dictado Sentencia Firme nº 94/2004 de 13 de mayo de 2004 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1, de Mérida.

Los arts. 8 y 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que atribuyen la ejecución de resoluciones judiciales recaídas en recursos contencioso-administrativos en que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al órgano que dictó el acto o disposición objeto de recurso y establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por lo tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución de la Sentencia nº 94/2004 de 13 de mayo de 2004 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo promovido contra la resolución del Director General de Infraestructuras de 19.05.03 donde se sancionaba a la empresa recurrente con tres multas de 1.560 euros cada una, con obligación de retirar la instalación publicitaria, por infracciones graves previstas en el artículo 44.8 y sancionadas en el 46 de la Ley 7/1995, de Carreteras de Extremadura, siendo representada la Administración demandada

por el Sr. Letrado de la Junta de Extremadura, anulando el acto impugnado por considerarlo no ajustado a Derecho”.

Mérida a 23 de junio de 2004.

La Consejera de Fomento,
LEONOR MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2004, de la Secretaría General, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “Acondicionamiento de la Carretera EX-211. Tramo: EX-111 - Peraleda del Zaucejo”.

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: “Acondicionamiento de la Carretera Ex-211. Tramo: Ex-111 - Peraleda del Zaucejo”, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de junio de 2004, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I. o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Fomento, Servicio de Bienes Inmuebles y Expropiación Forzosa, en Mérida, Avda. Vía de la Plata nº 31, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, 23 de junio de 2004.

La Secretaria General,
(P.D. Orden de 16 de julio de 2003),
MERCEDES MARÍN DE LAS HERAS